



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00273-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00273-00
Demandante	ROSALIA ACOSTA SILVA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Auto sustanciación No.	280
Asunto	Traslado para alegar conforme decreto 806 de 220

Visto el informe secretarial, se advierte lo siguiente:

- -Mediante auto de 15 de septiembre de 2020 se resolvieron las excepciones dentro del presente asunto, decisión notificada en estado de 38 de 17 de septiembre de 2020. Lo anterior al ser adecuado el proceso a las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Como etapa subsiguiente se hacen las siguientes

II. Consideraciones

En el curso de la suspensión de términos el Gobierno Nacional Expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020¹, el cual en su artículo 13^o señala entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...)

Así las cosas, verificado el presente proceso advierte el Despacho que el mismo cumple con los supuestos establecidos en el artículo 13 del decreto 806 de 2020 ya citado, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesario la práctica de pruebas; ya que, pese a que la parte demandada solicita que se oficie a la secretaria de Educación Departamental de Bolívar sobre el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria elevada por la accionante, tal trámite se logra verificar con los documentos allegados por la parte demandante, que se decretan como pruebas de este proceso y suficientes para tomar la decisión en derecho.

Por lo que por economía procesal y por el principio de necesidad de la prueba (en este caso innecesaria), no se señalará una fecha de audiencia inicial, sino que en aplicación de dicha normatividad en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. y de lo C. A. y por haberse resuelto las excepciones previas conforme al art. 12 del decreto 806 de 2020, se correrá traslado

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00273-00

para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencido dicho término se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

En el mismo término de los diez días el señor agente del Ministerio Público puede rendir su concepto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Correr traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, conforme al art. 13 numeral 1º del decreto No. 806 de 2020 en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A.
2. En el mismo término podrá rendir concepto el agente del Ministerio Público.
3. Vencido dicho término vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdb0b95d73c271a7960c79c6cdd6a008c1f572197b731c68a8529ebfbf85c35

Documento generado en 23/11/2020 04:24:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>